

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 08/01/2020

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 08/2019
LICITACION PÚBLICA No.34/2019
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.42/2019
RECURSOS PROPIOS

MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de (...), portador de mi Documento Único de Identidad número (...), y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR EN FUNCIONES DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo número **DOSCIENTOS CINCUENTA**, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo ochenta y uno ordinal tercero de las Disposiciones Generales del Presupuesto y Artículo treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en el cual la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud acuerda asignar funciones al suscrito, como Director Médico Hospital Especializado, en el Hospital Nacional Rosales, a partir del día quince de julio del año dos mil diecinueve y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el Licenciado (...), de (...) años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **RAF, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno-cero cero uno—seis, en su calidad de Apoderado Especial, personería que acreditamos por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Antonio Guirola Moze, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se comprueba la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y mi nombramiento como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA**

CONTRATISTA”; y en los caracteres antes dichos. **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número 34/2019 denominado **“ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, NAS, PARA HOSPITAL NACIONAL ROSALES”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al **“ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, NAS, PARA HOSPITAL NACIONAL ROSALES”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<p>RAF, S. A. DE C. V.</p> <p>COMPRA DE SERVIDOR PARA EL PACS Y DE ALMACENAMIENTO</p> <p>CODIGO: 60204400</p> <p>SERVIDOR DE IMÁGENES</p> <p>Descripción Chasis de rack (2 U)</p> <p>Procesador (2) Intel® Xeon® Gold 6130 2.1G,16C/32T,10.4GT/s, 22M Cache,Turbo,HT (125W) DDR4-2666</p> <p>Memoria: 64 GB. 2)módulos 32 GB RDIMM, 2666MT/s, Dual Rank</p> <p>Controladora de discos duros que soporte arreglos de disco RAID con 2GB de memoria cache que soporte raid 0,1,5,6,10,50,60. Y soporte incluido.</p> <p>Disco Duro (3) 480GB SSD SATA Read Intensive 6Gbps 512 2.5in Hot-Salida de video: conexión VGA como mínimo</p> <p>Tarjeta de red Dual Port 10GbE BASE-T & Dual Port 1GbE BASE-T.</p> <p>Tarjeta de red adicional 10GbE BASE-T Adapter, PCIe Low Profile</p> <p>Ventiladores: 8 Standar Fans de acuerdo al modelo de servidor.</p> <p>Redundancia de fuentes de energía</p> <p>Cables de poder: 2 x NEMA 5-15P a conector C13, 125 Vol, 15 Amp, 3metros</p> <p>Rieles para rack y brazo para cables posterior.</p> <p>Protector frontal con llave de cierre</p> <p>Sin sistema operativo, compatible con Debian Linux.</p>					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		ADJUDICADO:					
		COMPRA DE SERVIDOR PARA EL PACS Y DE ALMACENAMIENTO PARA EL SISTEMA DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES RADIOGRÁFICAS DEL HNR.	C/U	1	\$11,532.78	\$11,532.78	30 DÍAS
		DESCRIPCIÓN OFERTADA:					
		SERVIDOR OFERTADO DELL PowerEdge MODELO R740.					
		SERVIDOR DE 2U DE RACK					
		Se oferta procesador sustituto, ya que el solicitado está fuera de producción: Se oferta servidor con 2 procesadores Intel® Xeon® Gold 6242 2.8GHz, 16C/32T, 10.4GT/s, 22M Cache, Turbo, HT (150W) DDR4-2933					
		Memoria: 64 GB. Se ofertan 2 módulos 32GB RDIMM, 2933MT/s, Dual Rank					
		Se oferta controladora de discos duros que soportan arreglos de disco RAID con 2GB de memoria cache y soporte RAID 0,1,5,6 ,10,50,60. Soporte incluido.					
		Se entregan tres (3) discos de 480GB SSD SATA Read Intensive 6Gbps 512 2.5in Hot-plug					
		Salida de vídeo: 1 puerto VGA frontal, 1 puerto VGA en la parte trasera.					
		Se oferta una tarjeta Broadcom 57416 Dual Port 10GbE BASE-T & 5720 Dual Port 1GbE BASE-T					
		Se oferta una tarjeta de red adicional Broadcom 57416 Dual Port 10GbE BASE-T Adapter, PCIe Low Profile					
		El fabricante Dell para el servidor R740 contempla en su diseño óptimo hasta 6 ventiladores de conexión en caliente con redundancia completa.					
		Fuentes de energía redundantes de 750Watts, tipo Hot-Plug (1+1)					
		Cables de poder: 2 x NEMA 5-15P a conector C13, 125 Vol, 15 Amp, 3metros					
		Se oferta servidor con rieles para instalación en rack y brazo administrador para cables ubicados en la posterior.					
		Se oferta carátula frontal (bezel) Standard					
		Sin sistema operativo incluido de fabrica; compatible con Debian Linux.					
		MARCA: DELL					
		ORIGEN: DISEÑADO EN EE UU, FABRICADO EN CHINA.					
		VENCIMIENTO: 3 AÑOS DE GARANTÍA					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM :					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	1	<p>RAF, S. A. DE C. V.</p> <p>UNIDAD DE ALMACENAMIENTO PACS.</p> <p>CODIGO: 60202030</p> <p>SE SOLICITA:</p> <p>Tarjeta controladora. 10Gb iSCSI BaseT 8 Port Dual Controller.</p> <p>Discos duros (7) 12TB 7.2K RPM NLSAS 12Gbps 512e 3.5in Hot-plug Hard Drive</p> <p>Racks rails: 2 unidades.</p> <p>Rack size: 2 U</p> <p>Fuente de energía redundante 580 W</p> <p>cables de alimentación. NEMA 5-15P hasta C13 Wall Plug, 125 Voltios, 15 Amp, 10 pies.</p>					
		<p>ADJUDICADO:</p> <p>UNIDAD DE ALMACENAMIENTO PACS.</p> <p>Se oferta sistema de almacenamiento tipo SAN marca Dell PowerVault ME4012</p> <p>El Sistema de Almacenamiento tipo SAN ofertado cuenta con dos controladoras (redundantes). Cada controladora posee 8GB de memoria cache y 4 puertos iSCSI de 10Gb (Base-T). 8 puertos en total. (ver hoja técnica del producto)</p> <p>La configuración ofertada incluye siete (7) discos duros de 12TB de capacidad cada uno, tipo NLSAS de 12Gbps 512e 3.5in Hot-plug Hard Drive y 7.2KRPM</p> <p>Incluye los accesorios de riel y caratula frontal</p> <p>La atura de la SAN es de 2U</p> <p>Las fuentes son redundantes de tipo Hot-Plug y de 580Watts</p> <p>Se entregan los cables de alimentación NEMA 5-15P hasta C13 Wall Plug, 125 Voltios, 15 Amp, 10 pies</p> <p>MARCA: DELL</p> <p>ORIGEN: DISEÑADO EN EE UU, FABRICADO EN CHINA.</p> <p>VENCIMIENTO: 3 AÑOS DE GARANTÍA</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM :</p>	C/U	1	\$16,453.93	\$16,453.93	30 DÍAS

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
3	1	<p>RAF, S. A. DE C. V.</p> <p>UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DATACENTER INFORMÁTICA.</p> <p>CODIGO: 60202030</p> <p>Rack size: 1U</p>					
		Controladora de discos duros que soporte arreglos de disco RAID con 2GB de memoria cache que soporte raid 0,1,5,6,10,50,60. Y soporte incluido.					
		Discos duros (4) 10 TB 7.2K RPM NLSAS 12Gbps 512e 3.5in Hot-plug Hard Drive					
		Red OnBoard LOM 1 GB Dual Port					
		Fuente de poder redundante 350 W					
		Cables de poder (2) Nema 5-15P hasta C13 Wall Plug, 125 Voltios, 15 Amp, 10 pies					
		rieles					
		Software de administración de chasis básico					
		Características Eléctricas					
		Voltaje: 120 VAC					
		Frecuencia: 60 Hertz					
		Fases: 1					
		Cordones de alimentación con toma corriente macho polarizado.					
		Norma de seguridad eléctrica: UNE EN 60950 o equivalente.					
		Información Técnica Requerida					
		Manuales de uso del equipo.					
		Garantía de tres (3) años contra desperfectos de fabricación.					
		Compromiso por escrito de parte del fabricante de existencia de repuestos para un período mínimo de cinco (5) años.					
		3 cartas de experiencia con una implementación igual o similar en el sector de gobierno.					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		ADJUDICADO:					
		UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DATACENTER INFORMÁTICA. Se oferta un Servidor Dell PowerEdge R440 . (cabe mencionar que las especificaciones solicitadas no especifican si lo solicitado se trata de un sistema de almacenamiento ya sea tipo NAS o SAN).	C/U	1	\$6,358.51	\$6,358.51	30 DÍAS
		El Servidor ofertado posee un procesador Intel Xeon Bronze 3204 1.92G, 6C/6T, 9.6GT/s, 8.25M Cache y 16GB de memoria RAM.					
		El servidor es de 1U					
		Se incluye controladora de discos duros con soporte de arreglos RAID con 2GB de memoria cache con soporte para arreglos RAID 0,1,5,6,10,50,60 y soporte incluido.					
		Se ofertan cuatro (4) discos duros de 10 TB 7.2K RPM NLSAS 12Gbps 512e 3.5in Hot-plug Hard Drive					
		El servidor ofertado cuenta con tarjeta de red On-Board Broadcom 5720 Dual Port 1Gb					
		El servidor cuenta con fuentes de poder redundante de 550Watts (1+1)					
		Se incluyen Cables de poder (2) Nema 5-15P hasta C13 Wall Plug, 125					
		Se incluye kit de rieles deslizantes					
		El Servidor ofertado incluye controladora iDRAC9 básica					
		CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS					
		Voltaje: 120 VAC					
		Frecuencia: 60 Hertz					
		Fases: 1					
		Cordones de alimentación con tomacorriente macho polarizado.					
		Norma de seguridad eléctrica: UNE EN 60950 o equivalente.					
		Se anexa información técnica del servidor ofertado.					
		Manuales de uso del equipo.					
		Garantía de tres (3) años contra desperfectos de fabricación.					
		Compromiso por escrito de parte del fabricante de existencia de repuestos para un período mínimo de cinco (5) años.					
		Se anexan cartas.					
		MARCA: DELL					
		ORIGEN: DISEÑADO EN EE UU, FABRICADO EN CHINA.					
		VENCIMIENTO: 3 AÑOS DE GARANTÍA					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM :					
MONTO TOTAL ADJUDICADO.....						\$34,345.22	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No.34/2019 “**ADQUISICIÓN DE SERVIDOR, NAS, PARA HOSPITAL NACIONAL ROSALES**”, b) Adenda si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No.42/2019, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Los precios contratados son FIRMES; **b)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; **c)** La UACI de este centro Asistencial, se reserva el derecho de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Bienes y Servicios Diversos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$34,345.22)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PRP-39/19, OBJ. ESP: 61104**, que corresponde al renglón número **1, OBJ. ESP: 54115**, que corresponde a los renglones números **2 y 3**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por

ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los bienes contratados, son los establecidos en la Clausula Primera de este Contrato. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Artículos Generales previa coordinación y programación con tres (3) días hábiles de antelación al correo electrónico del guardalmacén: (...) Almacén de Artículos Generales y Administrador de contrato designado. En horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita de programación para entrega de productos, deberá realizarse por escrito o haciendo uso del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada. La contratista debe solicitar por escrito la programación de la fecha y hora de recepción con tres (3) días hábiles de anticipación. Esto debido a que el Almacén necesita programar ordenadamente y considerando el volumen de los productos, por tal razón si una empresa notifica su solicitud para realizar una entrega, sin cumplir con los tres (3) días hábiles de anticipación, la Institución se exime del incumpliendo en el plazo de entrega de dicha sociedad o del tiempo que demore el almacén para conceder la fecha y hora de recepción. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento

de plazos y cumplimiento de entregas. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA:**

GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,869.04)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,434.52)**; equivalente al diez por ciento(10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco(5)días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA:**

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **652**, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, a la Señora **TELMA ELIZABETH EDUARDO ROMERO**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL**

CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (Art. 83 LACAP). Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la cláusula decima segunda que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL O cuando la disminución va incluida en el tramite la responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el

administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección

de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital

Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador.

La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA**

CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE en:**

HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la **CONTRATISTA: (....),** En fe de lo cual firmamos el

presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.(LAIP).